



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO N° 090 del 28 de abril de 2023

Página 1 de 6

“POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ-CUNDINAMARCA, LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA, DE LA CUAL PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON PERSONA JURIDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, ALCALDE, DIPUTADOS Y CONCEJALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus facultades Constitucionales en especial las conferidas en el artículo 315 numerales 1,2, y 3 de la Constitución Política, y legales conferidas en la Ley 130 de 1994, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, Ley 1801 de 2016, Decreto 948 de 1995, la Resolución No 0331 de 2023, la Resolución No 0332 de 2023, Memorando 01 de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que la Constitución Política Colombiana en su Artículo 315, establece: *“Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los Acuerdos del concejo (...)”*

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 *“Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”* los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación en los términos previstos en la mencionada Ley; entendiéndose por propaganda electoral de acuerdo al artículo 24 ibidem la que realicen los partidos políticos, los movimientos políticos y candidatos a elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala que: *“(...) Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de cadetes, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. (...)”*

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: *“(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO N° 090 del 28 de abril de 2023

Página 2 de 6

ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)

Que de acuerdo con lo establecido el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, le corresponde: "(...) El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos. (...)".

Que en materia de tránsito terrestre el inciso 2°, del párrafo 3° del artículo 6 de la ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre", modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que: -"(...) Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.(...)"

Que el numeral 19 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, respecto a publicidad exterior establece que: "(...) escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente (...)" son comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 0331 del 12 de enero 2023, señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 0332 del 12 de enero de 2023, definió el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, que se llevarán a cabo en el año 2023.

Que la Registraduría Nacional del Estado civil mediante Memorando No 01 de fecha 09 de marzo de 2023, insta a los registradores, para que se coordine con los alcaldes la regulación de publicidad de campaña de recolección de apoyos y de propaganda electoral en el marco de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

Que el Comité de Garantías Electorales del Municipio de Cajicá en reunión celebrada el día 20 de abril de 2023, como consta en el acta No 003 definió las condiciones de reglamentación de publicidad o propaganda electoral autorizada para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

Que en consecuencia, se hace necesario regular la publicidad en lo referente a número de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas, vallas publicitarias o de publicidad visual exterior, perifoneo, fijación de carteles, pasacalles y afiches que contengan propaganda



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 090 del 28 de abril de 2023**

Página 3 de 6

electoral y otros elementos de carácter político, tal como la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinados a difundir propaganda electoral de las campañas de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Regular la publicidad exterior visual política o propaganda electoral autorizada, de la cual pueden hacer uso los partidos políticos y movimientos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos que estén debidamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral y que participen en las elecciones de gobernador, alcalde, diputados y concejales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS. En el municipio de Cajicá — Cundinamarca, de acuerdo a la Resolución No 0331 de 2023 del Consejo Nacional electoral, se podrán colocar o instalar únicamente por los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales en las elecciones de gobernador, alcalde, diputados y concejales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, los elementos publicitarios como se definen en los siguientes artículos.

ARTICULO TERCERO: VALLAS. Entiéndase por valla (para este caso) *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación que permite difundir mensajes publicitarios políticos y que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

El número máximo de vallas publicitarias, que, puedan instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías y Concejos, que se lleven a cabo durante el año 2023, de hasta de cinco (5) vallas, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²), y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 130 de 1994.

ARTICULO CUARTO: CUÑAS RADIALES: El número máximo de cuñas radiales que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos que se llevaran a cabo el 29 de octubre de 2023 es de cuarenta (40) cuñas radiales diarias, cada una hasta de veinte (20) segundos.

Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo podrán ser contratadas en una o varias emisoras del municipio sin exceder el total del número determinado. En ningún caso las no emitidas se acumularán para otro día.

ARTICULO QUINTO: AVISOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS. El número máximo de avisos en medios de comunicación impresos que puede publicar cada campaña, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos, que se lleven a cabo durante el año 2023, es de hasta seis (06) avisos que no exceda del tamaño de una página por cada edición.

ARTICULO SEXTO: PERIFONEO. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 y concordancia con el Decreto Municipal 004 de 2014, el perifoneo por cada candidato



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO N° 090 del 28 de abril de 2023

Página 4 de 6

para campaña electoral se autoriza de nueve de la mañana (9:00 am) a cinco de la tarde (5:00 pm) de lunes a domingo, máximo durante dos (2) horas al día asignadas en la mañana o en la tarde o, una en la mañana y otra en la tarde, para lo cual se tendrá en cuenta el orden de recepción de las solicitudes por fecha y hora en la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.

ARTICULO SEPTIMO. VEHICULOS: Se autorizan máximo dos vehículos por partido político movimiento social o grupo significativo con publicidad política, dentro de los cuales se contarán para el transporte o locomoción de los candidatos. Entendiéndose como aquellos vehículos que son totalmente pintados, o con adhesivo, stiker o cualquier otro material con propaganda alusiva a un candidato.

Queda totalmente prohibido estacionarse y/u obstaculizar el tráfico de las vías municipales. Se permite un perifoneo simultaneo de máximo cuatro (4) candidatos, uno en cada vereda, este debe ser moderado de manera que no genere molestias a la comunidad y será rotativo para que todos los candidatos puedan realizarlo a diferentes horas del día.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD EN AVISO. Se permite la instalación de un (1) solo elemento de publicidad exterior visual, tipo aviso por fachada en cada una de las sedes de campaña, el cual no puede superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada, ni un tamaño superior a los cuarenta y ocho (48m²).

ARTICULO NOVENO: TRAMITE AUTORIZACION UBICACIÓN PROPAGANDA ELECTORAL: La solicitud de autorización para la ubicación de propaganda electoral la deberá realizar el presidente del movimiento o partido político o quien esté autorizado por estos a nivel municipal o por quien hubiese sido inscrito como vocero o representante de los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, ante la secretaria de gobierno y participación ciudadana, quien una vez recibida la solicitud con el lleno de los requisitos expedirá el oficio de autorización de la propaganda electoral.

La solicitud deberá radicarse mínimo 10 días hábiles antes de su instalación y deberá especificar la dirección o direcciones en las cuales se instalará la propaganda electoral, cuando se trata de propiedad privada deberá anexarse autorización del propietario o copropietario del inmueble

PARÁGRAFO PRIMERO: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las gobernaciones, alcaldías, asambleas, concejos, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución, y, así mismo, adoptaran las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, por sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas.

Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución, que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO DECIMO: RESTRICCIONES. Se restringe la utilización de elementos publicitarios con fines electorales en los siguientes sitios:

1. No se autoriza la colocación de publicidad política en áreas que constituyan espacio público o propiedad del municipio, como lo son el Coliseo Cubierto, Parque Principal, Parque Luis Carlos Galán, Parque La Estación y demás parques de los diferentes sectores del municipio.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 090 del 28 de abril de 2023**

Página 5 de 6

2. La publicidad política no podrá ser colocada a una distancia inferior a 200 metros de los lugares de votación ni de la Registraduría Municipal.
3. No se permite la publicidad escrita por medio de grafitis o murales tanto en propiedad pública (parques, colegios, edificaciones públicas, entre otros) como privada.
4. No se autoriza la colocación de publicidad (aun cuando sea removible) en lugares donde se obstaculice el tránsito peatonal o interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana.
5. No se autoriza la colocación de publicidad sobre la infraestructura municipal, como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes (pasacalles), torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado o del municipio, como cerramientos de Instituciones educativas, paredes de edificios públicos (Palacio Municipal, Casas de la Cultura, Centro Cultural, Hospital, Casa de Justicia, entre otros.)
6. La publicidad política en cada punto será distribuida y asignada por el orden de fecha de la solicitud ante la administración municipal.
7. La publicidad política en las fachadas de las casas y edificios deberán abarcar máximo el 25% de esta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICIDAD PARA RECOLECCION DE LAS FIRMAS DE APOYO: Los grupos significativo de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes promotores del voto en blanco, con el fin de ejercer su derecho de postulación, podrán adelantar la respectiva publicidad y promoción encaminada **EXCLUSIVAMENTE** a la consecución y/o recolección de la firmas de apoyo que soporten las candidaturas que pretenden inscribir para Elecciones Territoriales a realizar el próximo 29 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La publicidad a la que se refiere el presente artículo de ninguna manera debe adoptar de forma implícita o explícita la intención de lograr el voto ciudadano mediante el posicionamiento de una determinada opción política, o la divulgación de la propuesta de gobierno o proyecto político del candidato, so pena de incurrir en propaganda electoral que desconozca los límites temporales y cuantitativos establecidos en la Ley, acarreado consigo las respectivas sanciones a que haya lugar por parte del Consejo Nacional Electoral; lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas y de policía que se deban adelantar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A la publicidad prevista en este artículo se le aplicará los límites fijados anteriormente en el presente Decreto, para la propaganda electoral de candidaturas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN. Durante el día 29 de octubre de 2023, fecha en la cual se adelantarán las elecciones, queda prohibida cualquier clase de publicidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DESMONTE DE LA PUBLICIDAD. La Alcaldía de Cajicá en el marco de sus competencias a través de la Secretaria de Obras Públicas en coordinación con la Secretaria de Ambiente removerán, según corresponda, la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Decreto, e informará al Consejo Nacional Electoral para que tome las medidas pertinentes respecto a las sanciones y multas que imponga en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, en el evento en que los partidos políticos y/o candidatos no procedan al retiro de la publicidad instalada.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 090 del 28 de abril de 2023**

Página 6 de 6

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PLAZO DE RETIRO DE LA PUBLICIDAD INSTALADA. Los elementos de publicidad instalada en la jurisdicción del municipio de Cajicá, deberán ser desmontados dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la finalización de las contiendas electorales. Esta actividad será responsabilidad de cada uno de los destinatarios del presente Decreto relacionados en el artículo 1, que los hayan instalado, so pena de la imposición de las sanciones previstas en el Capítulo II, de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la de la fecha de su expedición y deroga cualquier otro que le sea contrario.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Edith Johana Vargas Peña		Abogada Contratista SDG
	Laura Melissa Pacheco Páez		Profesional universitario - SJUR
Revisó y Aprobó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
	Dr. Diego Luis Sandoval Suarez		Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 090 de abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

GLADYS MANCERA
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 090 de abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023), se desfijó de la cartelera oficial el día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

GLADYS MANCERA
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo